



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que el día 19/09/2022 el demandado presenta derecho de petición. Pasa para resolver. Bucaramanga, 06 de octubre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ  
Secretaria

**RADICADO 2009-00153-00**  
**EJECUTIVO POR ALIMENTOS**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial recibido vía correo electrónico el 19 de septiembre de 2022 desde el canal juliethreyhernandez@gmail.com, el señor LUIS MARIA RONDON MONTAÑEZ, eleva derecho de petición con el fin de solicitar el levantamiento de medidas cautelares y/o oficios que comuniquen la terminación del proceso.

El Juzgado advierte que no procede invocar el derecho de petición reglado en el artículo 23 de nuestra Constitución Nacional, toda vez que como ya lo dicho nuestro máximo órgano de cierre constitucional, para provocar actuaciones propias de un proceso no es procedente ejercitar el derecho de petición.

Así dijo la Corte Constitucional en sentencia T-377 de 2000:

*“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*



Consultado el sistema judicial Siglo XXI, se constató que el proceso radicado 2009-00153-00 se encuentra archivado por cuanto terminó por pago mediante auto de fecha 08-03-2010 y ubicado en el archivo central del palacio de Justicia.

Con el fin de resolver la petición elevada por el demandado se ordena solicitar el expediente a dicha dependencia, advirtiéndose que éste trámite es demorado por ser el archivo general de los juzgados del área metropolitana. Una vez se reciba ingrese al Despacho para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

---

<sup>1</sup> NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 07 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 114 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria